

**Universidad Siglo 21**



**Carrera de Contador Público**

**Trabajo Final de Grado**

**Manuscrito Científico**

**Imposición sobre ganancias, asimetría entre asalariados, autónomos y  
monotributistas**

**El costo de ser profesional. Diferencias tributarias según se encuadre la actividad.**

**The cost of being professional. Tax differences according to the activity.**

**Autor: Jesica Canale  
DNI N° 33.695.894**

**Legajo: VCPB23889**

**Director de TFG: Nicolás Salvia**

**Villa María, Córdoba. Julio de 2019**

## **Índice**

<b>Resumen y palabras clave</b> .....	1
<b>Abstract and keywords</b> .....	2
<b>Introducción</b> .....	3
Objetivo general.....	12
Objetivos específicos.....	12
<b>Métodos</b>	
Diseño.....	13
Participantes.....	13
Instrumentos.....	14
Análisis de datos.....	14
<b>Resultados</b> .....	15
<b>Discusión</b> .....	20
<b>Referencias</b> .....	28

## **Resumen**

En Argentina, un trabajador profesional puede tener distinta carga impositiva según trabaje por cuenta propia o para un empleador, en relación de dependencia. Es probable que estas diferencias repercutan en el ingreso final de cada una de las personas. En el presente trabajo se mostraron las diferencias entre las distintas formas de gravar a las personas que trabajan en relación de dependencia o de manera independiente (monotributo o autónomo). Se tomó como base a un trabajador profesional de la provincia de Córdoba, Argentina. Para ello se profundizó en antecedentes e impactos de las distintas formas de imposición que rigen actualmente en el país, las características que presentan las alternativas de tributación, y el marco legislativo vigente que las respalda. Realizado este análisis, se tomó un caso particular de un contador público y se le aplicaron los cálculos de impuestos contenidos en las normas. Se compararon las imposiciones que recaen sobre la actividad para encontrar las asimetrías, y de este modo se estableció entre qué alternativa le conviene estar encuadrado al profesional según cada rango de ingresos. Se encontró una gran variabilidad en el peso que cada alternativa representa. La menor carga fiscal se observó en el monotributo, con un incidencia acumulada de 16,40% sobre el ingreso total anual, seguida de la relación de dependencia con un 22,77% y finalmente el autónomo con un costo promedio de un 26,03%.

**Palabras clave:** Impuesto sobre la renta, tributación, ganancia, salario.

**Abstract**

In Argentina, a professional worker may have a different tax burden depending on whether he works for his own account or for an employer, in a dependency relationship. It is likely that these differences affect the final income of each person. In the present work, the differences between the different ways of taxing people who work in a dependent relationship or independently (monotributo or autonomous) are shown. A professional worker from the province of Córdoba, Argentina, was taken as a base. To this end, the background and impacts of the different forms of taxation that currently apply in the country were deepened, the characteristics presented by the taxation alternatives, and the current legislative framework that supports them. When this analysis was carried out, a particular case was taken from a public accountant and the tax calculations contained in the regulations were applied. We compared the impositions that fall on the activity to find the asymmetries, and in this way it was established between what alternative it suits to be framed to the professional according to each income range. We found a great variability in the weight that each alternative represents. The lowest tax burden is observed in the monotributo, with an accumulated incidence of 16.40% over the total annual income, followed by the dependency ratio with 22.77% and finally the autonomous with an average cost of 26.03 %.

**Keyword: Tax on income, taxation, profit, salary.**

## **Introducción**

Actualmente, el trabajador profesional tiene la posibilidad de desarrollar su actividad tanto en relación de dependencia como de manera independiente. Esto es así debido a que la formación que ha recibido en la Universidad lo capacita para poder vincularse al ámbito laboral de estas dos maneras.

Al momento de elegir no se puede dejar de tener en cuenta ciertos factores, tales como la seguridad de obtener ingresos regulares y fijos, las ambiciones personales y profesionales, los riesgos que se esté dispuestos a correr, preferencias personales, entre otros aspectos.

Dependiendo de que el ejercicio de la profesión se realice por cuenta propia o bajo una relación de dependencia, la carga impositiva variará. Esto es así debido a que tanto autónomos como asalariados deben afrontar, de manera directa o indirecta, el pago de los distintos gravámenes nacionales y provinciales que regulan el desarrollo de la actividad.

El profesional que se desempeña de forma independiente tiene la opción de elegir entre el régimen general o el régimen simplificado (Monotributo), en tanto sus condiciones particulares le permitan encuadrarse dentro de este último. Por otra parte, se encuentra la alternativa del trabajo dependiente o asalariado, en la cual se le retienen los aportes que fija la ley y, dependiendo de su salario y otras variables que hacen a la liquidación deben o no tributar Impuesto a las Ganancias. Las diferentes modalidades se complementan siempre que sea correspondiente, con las contribuciones a la caja de

previsión de los colegios profesionales de cada provincia. Es decir, cada situación implicará una carga fiscal distinta (Chiote, 2012).

En Argentina el trabajo independiente es muy importante, ya que alrededor de una cuarta parte de la población económicamente activa trabaja de esta manera. Esta cantidad posiciona a nuestro país con una estructura ocupacional independiente relativamente importante en relación con los países desarrollados (Casalí, Jiménez, Lépre, Ortega y Alvarez, 2018). Sin embargo, dentro de los trabajadores independientes encontramos una gran dispersión, ya que tenemos dentro de la misma categoría tanto a los propietarios de grandes y medianas empresas, como a los cuentapropistas, los cuales muchas veces trabajan para el nivel de subsistencia (Bertranou, 2011).

La fundamental distinción que presentan los trabajadores independientes con respecto a los trabajadores en relación de dependencia es que los primeros se liberan de la dependencia económica. Esta característica, tal como lo explican Pablo Casalí y Fabio Bertranou (2017), se ve cuestionada en la actualidad ya que con las forma de organización del trabajo de modelos posfordistas ha reaparecido una nueva generación de profesionales técnicamente autónomos y, sin embargo, económicamente dependientes.

Se puede advertir en la actualidad que la figura del profesional independiente registrado como autónomo deja abierto sus márgenes para que queden incluidas en este encuadre las actividades desarrolladas por los trabajadores que presentan una realidad económica de dependientes. Las antiguas características que definían el trabajo asalariado, relacionadas a la importancia de la carrera y la estabilidad laboral, han sido

reemplazadas por períodos alternados e inestables entre trabajo dependiente regular, desempleo, trabajos precarios, ocupaciones autónomas, etc. en un espiral donde las modalidades se suceden y repiten (Beck, 1998).

La sustitución de empleados por la técnica y la concentración económico-empresarial son las causas que empujan a los trabajadores en relación de dependencia hacia formas de trabajo informal o al trabajo autónomo, ya sea para desempeñar su profesión de modo similar a la función que tenían durante su empleo o para desempeñar actividades nuevas que les permitan subsistir. El aumento de trabajadores autónomos se concibe actualmente como una consecuencia del proceso de *deslaborización* o de huida del derecho del trabajo que consiste en evitar la aplicación de las normas laborales, algo que en algunos casos llega a alentarse incluso desde el Estado (Casalí P. y Bertranou F. 2007).

Siguiendo este pensamiento, Canales (2012) habla del término *precarización globalizada* como la respuesta que se obtiene de un contexto donde el empleo formal tiende a ir desapareciendo a causa de las constantes transformaciones en la estructura económica y social que viene ocurriendo desde finales del siglo XX y principios del siglo XXI.

Según se muestra en el reporte de trabajo registrado publicado por la Subsecretaría de políticas, Estadísticas y Estudios Laborales del Ministerio de trabajo, Empleo y Seguridad social, en el sector privado, en Diciembre de 2018 hubo 125.000 trabajadores registrados menos que en diciembre de 2017 (-1,4%). Dentro de la composición del sector privado, en Diciembre de 2018 se redujeron tanto los asalariados registrados (-131.000), como los trabajadores independientes en su conjunto (-15.000 trabajadores menos) con respecto a Diciembre 2017. Esta recesión en términos relativos

se traduce en una variación del -2,1% de trabajadores asalariados, contra una menor variación en la disminución de independientes, calculada en -0,5% para monotributistas y -1,6% en autónomos. Lo que deja de manifiesto que los mayores recortes y bajas siempre se derivan al ámbito de las relaciones laborales dependientes.

La contracara de esta situación es que el Estado y el Sistema de la Seguridad Social, incluidas las obras sociales, reciben menos ingresos por los independientes monotributistas y autónomos que los que recibe en relación a los empleados dependientes. Un empleado en relación de dependencia sufre descuentos destinados a jubilación y obra social que se calculan como un porcentaje de su sueldo bruto. Cuanto mayor sea este, mayor será la recaudación que se generará. En cambio, si ese trabajador pasa a facturar a su empleador como monotributista por el mismo monto de sueldo bruto, deberá que ingresar al fisco el monto de impuesto fijo (que incluye consigo un aporte jubilatorio y a la obra social) publicado y actualizado periódicamente por la AFIP en función a lo establecido en la Ley 26.565, que se mantendrá estable para ciertos rangos de ingresos. De esta manera el ingreso del estado pierde proporcionalidad con el ingreso a medida que aumente el salario dentro de una misma categoría de Monotributo.

Esta brecha entre las modalidades de contratación siempre existió, pero se hace más marcada a favor del trabajo independiente y particularmente hacia el régimen simplificado por la continua ampliación de los topes de facturación que establece el Gobierno, sin modificar significativamente el valor de la cuota mensual que pagan los inscriptos en este régimen. El menor costo fiscal del trabajo independiente tiene una relación directa con la menor cobertura social que reciben. Según los lineamientos para el cálculo de las prestaciones previsionales básicas y complementarias establecidos en el Art. 24 de la Ley 24.241, los monotributistas se jubilarán con el haber mínimo, mientras



el haber del trabajador dependiente dependerá del sueldo promedio actualizado de los últimos 10 años por los años aportados, que hoy ronda en la mitad del sueldo. También es diferente la cobertura de las obras sociales porque muchas cobran adicionales por la atención a los monotributistas y autónomos, y los empleados dependientes de sueldos más altos obtienen una amplia cobertura y pueden incluso derivar los aporte a empresas de medicina privada.

Toda discusión que se proponga acerca de la diferencia entre tipos impositivos debe tener en cuenta la recaudación del estado. En este sentido, de acuerdo a los datos de MECON (2019) es importante señalar que mientras la recaudación debida al monotributo es del 0.3% del total, la recaudación por ganancias a personas físicas, se encuentra en un 7%, solo superado por ganancias a corporaciones y recaudación por IVA (9% y 24% respectivamente), lo que lleva a interpretar que modificaciones sobre el monotributo serán más fáciles de proponer, por el bajo nivel de recaudación, antes que modificaciones en los esquemas de ganancias de personas y corporaciones.

El monotributo se encuentra regulado principalmente por la mencionada Ley N° 26.565, que le da entidad, y establece en qué casos una persona puede ser considerada o no parte del régimen de pequeño contribuyente. El origen de este encuadre impositivo es del año 1997, en donde se regula la forma en que las personas pueden desarrollar pequeñas actividades, en un encuadre de legalidad sin la necesidad de los requisitos que se exigen a las grandes corporaciones (Estevez, 2011). Salim y D'Angela (2006) mencionan que, hasta ese momento, las personas que querían realizar actividades profesionales o pequeños emprendimientos dentro de la ley, solo podían hacerlo si realizaban las mismas declaraciones de ganancias y seguridad social que las grandes empresas. Con respecto al IVA, los que facturaban menos de \$144 mil pesos anuales,

podían optar por categorizarse como responsables no inscriptos, estos no presentaban declaraciones al impuesto y pagaban una sobretasa del 50% sobre el mismo. Los autores aseguran que la unificación fue un éxito, ya que las personas que se encuentran categorizadas bajo este régimen pagan un impuesto unificado en donde se encuentra incluido IVA, ganancias, contribuciones a la seguridad social y obra social, según el nivel de ingreso que tengan, de acuerdo con las tablas de categorías publicadas por la entidad (Tabla 1). Además, cuentan con otras simplificaciones, por ejemplo, la no obligación de llevar libros contables que den cuenta de las operaciones. Otro beneficio, además de la facilidad y la unificación de tributos, es que permite alcanzar con la seguridad social, a trabajadores independientes con escasos ingresos, o precarizados, que de otra manera no podrían estar encuadrados en este beneficio. Tal es el caso del monotributo social, el cual explica Castela Caruana (2016) fue implementado en el año 2004 para alcanzar a todas las personas que por algún motivo se encontraban fuera del sistema. Se gestiona mediante la ANSES y cuesta menos que el monotributo (alrededor de un cuarto de la categoría más baja del monotributo). Además, permite mantener compatibilidad con muchos programas de asistencia social, lo que brinda una cobertura extra a estas personas. Sin embargo, y a pesar de todos los beneficios del monotributo, también puede traer oculto un gran bagaje de precarización laboral, ya que es alta la cantidad de trabajadores inscriptos como monotributistas, que en realidad realizan tareas en relación de dependencia. En este sentido, el mayor utilizador de esta forma de contratación precaria es el Estado, en todos sus niveles (Puppato y Tapia Serrano, 2017).

**Tabla 1. Categorías Monotributo 2018**

CATEGORIA	IIBB	IMPUESTO INTEGRADO		APORTES SIPA	APORTES O. SOCIAL	TOTAL	
		SERVICIOS	VENTAS			SERVICIOS	VENTAS
A	\$ 107.525,27	\$ 87,04	\$ 87,04	\$ 384,02	\$ 536,35	\$ 1.007,41	\$ 1.007,41
B	\$ 161.287,90	\$ 167,69	\$ 167,69	\$ 422,42	\$ 536,35	\$ 1.126,47	\$ 1.126,47
C	\$ 215.050,54	\$ 286,73	\$ 264,97	\$ 464,66	\$ 536,35	\$ 1.287,74	\$ 1.265,98
D	\$ 322.575,81	\$ 471,06	\$ 435,22	\$ 511,13	\$ 536,35	\$ 1.518,54	\$ 1.482,70
E	\$ 430.101,07	\$ 896,04	\$ 695,07	\$ 562,24	\$ 536,35	\$ 1.994,63	\$ 1.793,66
F	\$ 537.626,34	\$ 1.232,70	\$ 907,56	\$ 618,46	\$ 536,35	\$ 2.387,51	\$ 2.062,37
G	\$ 645.151,61	\$ 1.568,08	\$ 1.131,57	\$ 680,31	\$ 536,35	\$ 2.784,74	\$ 2.348,23
H	\$ 896.043,90	\$ 3.584,17	\$ 2.777,74	\$ 748,34	\$ 536,35	\$ 4.868,86	\$ 4.062,43
I	\$ 1.052.851,59	-	\$ 4.480,22	\$ 823,18	\$ 536,35	-	\$ 5.839,75
J	\$ 1.209.659,27	-	\$ 5.264,90	\$ 905,50	\$ 536,35	-	\$ 6.711,75
K	\$ 1.344.065,86	-	\$ 6.048,30	\$ 996,04	\$ 536,35	-	\$ 7.580,69

Fuente: AFIP (2018)

El régimen de monotributo se estableció para las personas encuadradas dentro de pequeños contribuyentes. Sin embargo, aún existe el régimen de autónomos, como una forma para que las personas que sean responsables inscriptas o se encuadren dentro del grupo de actividades definido por ANSES a tal efecto, puedan realizar aportes a la seguridad social.

La Ley 14.397 de 1955 fue la que regulaba y otorgaba protección previsional a los trabajadores que realizaban su actividad de manera independiente. Con la creación del llamado Régimen de Previsión para Empresarios y Trabajadores Independientes, se organiza y entra en funcionamiento la Caja Nacional de Jubilaciones para Independientes, Empresario y Profesionales, que tuvo como principal fin cubrir las necesidades de seguridad social de las personas que desempeñaban actividades “por su cuenta” (Canales 2012). De este antecedente se desprenden conceptos importantes que son utilizados en leyes posteriores. Se incluyen los términos de Empresarios, definidos como las “personas físicas que ejerzan habitualmente por sí solas, conjunta o

alternativamente con otras, la dirección y/o conducción de cualquier organización lucrativa, ya sea civil, comercial, industrial, rural, extractiva, inmobiliaria y/o financiera, y aunque no percibiera ninguna retribución por esa actividad, y siempre que esta no configure una relación de dependencia”; Independientes, referido a “ quienes desempeñen habitualmente actividades lucrativas por cuenta propia y en forma personal” y Profesionales incorporados a regímenes especiales.

En la década de 1990 fue sancionada la Ley 24.241 del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (SIPA). En lo que respecta al trabajador autónomo, esta utilizó la enumeración que hace en 1968 la Ley 18.038 en cuanto a los obligados al régimen previsional. Esta última, en su Art.2 declara incorporados obligatoriamente al régimen como trabajadores autónomos a “las personas que por sí solas o conjunta o alternativamente con otras, asociadas o no, ejerzan habitualmente en la República alguna de las actividades que a continuación se enumeran, siempre que estas no configuren una relación de dependencia”. De la lectura de este artículo se desprenden los requisitos de ser una actividad llevada a cabo por una persona por sí sola o asociada, la habitualidad, territorialidad y ausencia de relación de dependencia.

De acuerdo con el documento publicado por AFIP (2017) las personas pueden optar por ser responsables inscriptos en cualquier momento, o bien se encuadran dentro de este régimen general de autónomos una vez superado el techo de ingresos impuesto para el monotributo. Dentro de las obligaciones de los responsables inscriptos se encuentran: realizar declaración de IVA y ganancias, realizar los aportes mediante la categoría de autónomos, como se mencionó anteriormente, y llevar los libros contables que den cuenta de los movimientos que se realizan. La liquidación de IVA se realiza de manera mensual y la de ganancias de manera anual.

El Art. 79 de la Ley de Ganancias determina que constituyen ganancias de cuarta categoría las ganancias provenientes de los trabajadores en relación de dependencia y del ejercicio de profesiones liberales. La imposición en este caso funciona de la siguiente manera, luego de pasar un mínimo no imponible (actualizable de manera anual, de acuerdo con el crecimiento de precios), la AFIP permite que se realicen algunos descuentos de acuerdo con las particularidades del trabajador, enumerados en el Art. 23 de la misma Ley (Tabla 2) para luego determinar el monto de pago mensual con base anual de acuerdo a la tabla de aplicación del Art.90 (Tabla 3).

**Tabla 2.** *Deducciones Art. 23 Ley de impuesto a las ganancias año 2018*

CONCEPTO	IMPORTE DE DEDUCCION
A) GANANCIA NO IMPONIBLE	\$ 66.917,91
B) CARGAS DE FAMILIA	
1. POR CONYUGE	\$ 62.385,20
2. POR HIJO/A, HIJASTRO/A	\$ 31.461,09
C) 1. DEDUCCION ESPECIAL	\$ 133.835,82
DEDUCCION ESPECIAL "NUEVOS PROFESIONALES/EMPREENDEDORES"	\$ 167.294,78
2. DEDUCCION ESPECIAL INCREMENTADA	\$ 321.205,97

Fuente: AFIP (2018)

**Tabla 3.** *Tabla Art. 90 Ley de impuesto a las ganancias año 2018*

GANANCIA NETA IMPONIBLE ACUMULADA		SOBRE EL	
DESDE	HASTA	PAGARAN MAS EL	EXCEDENTE DE
\$ -	\$ 25.754,0	\$ -	5% \$ -
\$ 25.754,0	\$ 51.508,0	\$ 1.287,7	9% \$ 25.754,0
\$ 51.508,0	\$ 77.262,0	\$ 3.605,6	12% \$ 51.508,0
\$ 77.262,0	\$ 103.016,0	\$ 6.696,0	15% \$ 77.262,0
\$ 103.016,0	\$ 154.524,0	\$ 10.559,1	19% \$ 103.016,0
\$ 154.524,0	\$ 206.032,0	\$ 20.345,7	23% \$ 154.524,0
\$ 206.032,0	\$ 309.048,0	\$ 32.192,5	27% \$ 206.032,0
\$ 309.048,0	\$ 412.064,0	\$ 60.006,8	31% \$ 309.048,0
\$ 412.064,0	EN ADELANTE	\$ 91.941,8	35% \$ 412.064,0

Fuente: AFIP (2018)

Es importante indicar que, debido a como fueron diseñadas cada una de las formas de contribuir impositivamente, pueden surgir desbalances entre estas. Si bien el sujeto podría ser potencialmente el mismo (por ejemplo, un trabajador profesional sin capital), en la categoría mínima de monotributo debería pagar impuestos no relacionados con la seguridad social, mientras que un trabajador en relación de dependencia, no debería hacerlo, aunque tiene retenciones mayores respecto al sueldo bruto en lo concerniente a seguridad social.

Es por lo mencionado anteriormente, que en el presente trabajo se plantea el objetivo de analizar la carga impositiva y como ésta afecta, en diferentes niveles de ingreso, el ingreso del profesional, de acuerdo a la modalidad de trabajo elegida, buscando determinar dentro de que encuadre le es conveniente estar según sus ingresos.

### **Objetivo general**

Analizar la asimetría en la imposición entre asalariados, autónomos y monotributistas para el caso particular de un contador público la provincia de Córdoba.

### **Objetivos específicos**

- ✓ Seleccionar el caso puntual de un contador público de la provincia de Córdoba.
- ✓ Indagar sobre las obligaciones de pago del profesional teniendo en cuenta los lineamientos establecidos en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas (CPCE) de Córdoba.
- ✓ Calcular la carga fiscal que deberá soportar para distintos niveles de ingreso en relación a las diferentes formas de imposición.

- ✓ Comparar para cada nivel de ingreso respectivo que forma de imposición tiene menor impacto sobre el ingreso bruto del profesional.

## **Métodos**

### **Diseño**

Para la realización de este trabajo se planteó una investigación de tipo explicativa. El alcance explicativo, según Hernández Sampieri (2010) consiste en determinar las causas de un fenómeno concreto relacionado a distintas alternativas, en este caso opciones tributarias, presentes en la actualidad, para generar un sentido de entendimiento del fenómeno.

En este caso, se pretende establecer si la forma en la que un profesional encuadra el desarrollo de sus actividades, ya sea en relación de dependencia o de manera independiente, tiene un impacto en el monto a pagar impositivo. Se realizó el estudio de un caso, comparando para una situación particular seleccionada, cual es el impacto impositivo que representan las tres formas de tributación (asalariados, monotributo y autónomo).

Se plantea la posibilidad de indagar en próximas investigaciones acerca de las ventajas y contras que cada uno de los tipos impositivos planteados le otorgan al profesional en cuanto al acceso a sistemas de salud y seguridad social.

### **Participantes**

El participante de la investigación fue un contador público de 42 años de edad cuya identidad se reserva, que desarrolla su actividad profesional en la provincia de Córdoba, Argentina. La población a la que se abocó esta investigación se obtuvo por

muestreo no probabilístico de tipo intencional, tomando un caso que se consideró representativo para el desarrollo de este análisis. El tipo de muestreo que se utilizó no garantiza la representatividad de la muestra (Grasso, 1999).

### **Instrumentos**

Se realizó la recopilación y sistematización de información secundaria de las distintas fuentes oficiales disponibles para dar cuenta de la legislación vigente, así como las distintas escalas y topes aplicables en materia impositiva. A demás se extrajo información acerca de las obligaciones que el profesional debe enfrentar con el CPCE en materia de contribuciones. La sistematización fue realizada en forma de tablas, lo que permite realizar una correcta interpretación y comparación de la información.

### **Análisis de datos**

La información obtenida y sistematizada fue clasificada y organizada en forma de tablas de modo en que se puedan observar las distintas alternativas tributarias que se le presentan un profesional para desarrollo de su actividad, sea esta en forma asalariada o independiente, a través de las figuras de monotributo o autónomos. De esta manera se pudo comparar los distintos tipos de impuestos que cada alternativa conlleva, compuesto por: Impuestos a las ganancias, seguridad social, aportes al CPCE e IVA. Es importante mencionar, debido a la significatividad que presenta para el contribuyente en su carga fiscal, que el impuesto a los ingresos brutos que rige en la provincia de no se incorporó al análisis por estar alcanzada la actividad del profesional por las exenciones objetivas previstas en el Art. 215 Inc. 10 de la Ley 6.006 Código Tributario de la Provincia de Córdoba.

La investigación tiene un enfoque de tipo mixto. Siguiendo el desarrollo que hace Hernández Sampieri (2010), se tomó una combinación del enfoque cualitativo y el



enfoque cuantitativo. Por un lado se realizó una comparación donde se relacionaron en forma interpretativa los diferentes tipos impositivos que aplican a la actividad. Por otro lado, se analizaron numéricamente las diferencias entre las distintos tipos de alternativas tributarias.

Se aplicaron, para el caso del profesional seleccionado, distintos niveles de ingresos brutos tomando como base una escala de 18 tramos. A partir de allí se simularon todas las impositivas que se deben aplicar al profesional según la legislación tributaria Nacional y Provincial vigente.

Se expresó en porcentajes la incidencia de la carga tributaria en el ingreso del profesional, según las distintas formas de enmarcar el desarrollo de la actividad, para cada uno de los diferentes niveles de ingresos. Se observó en cuáles existe mayor asimetría, para finalmente concluir entre qué rangos de ingresos le conviene a un profesional ser asalariado, monotributista, o autónomo.

Se entiende siempre que esta elección no es completamente libre.

## **Resultados**

Para la consecución de los objetivos planteados se partió de la realización de cálculos de la carga tributaria para un contador público enmarcado en la edad promedio de entre 40 y 44 años para definir el costo del derecho profesional para ejercicio de la actividad, según los rangos de categoría estipulados por el CPCE de la provincia de Córdoba.

El arancel de derecho profesional del CPCE está conformado por un componente impositivo, un aporte a la caja de previsión social y otro destinado a la cobertura social médica. Los mismos se presentan en escalas conformadas por las categorías A a la D, en

función a la magnitud del haber jubilatorio que recibirá el profesional tras cesar sus actividades por acogerse a este beneficio. El importe de cada categoría de aporte varía según el encuadre del profesional en el desarrollo de sus actividades, sea este monotributista, autónomo o bien se desenvuelva en una relación de dependencia.

Según lo previsto en la Ley 26.565 en sus Arts. 39 y 40 el contador público monotributista no deberá ingresar a la AFIP los aportes correspondientes al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) ni a obra social, por encontrarse estos contemplados en el aporte a la caja previsional del CPCE. El cual es de afiliación obligatoria. En tanto a trabajadores autónomos, la Ley 24.241 Art. 2 por su parte aclara que los contadores públicos matriculados en el CPCE no se encuentran obligados a ingresar los conceptos establecidos bajo este régimen. Por el contrario, para el caso de los contadores que trabajan en relación de dependencia el aporte al CPCE está compuesto únicamente por el arancel de derecho profesional, ingresando los aportes al SIPA y obra social el empleador para el cual ponga a disposición sus servicios.

En función al tercer objetivo se obtuvo el costo anual que enfrenta un contador público monotributista, autónomo o empleado en relación de dependencia tal como muestran la Tabla 4, Tabla 5 y Tabla 6 correspondientemente con cada alternativa de tributación.

**Tabla 4.** *Carga tributaria anual de un profesional Monotributista*

NIVEL DE INGRESO ANUAL	IMP. INTEGRADO	CPCE	TOTAL	INCIDENCIA
\$ 240.000,0	\$ 5.652,7	\$ 60.807,1	\$ 66.459,8	27,69%
\$ 290.000,0	\$ 5.652,7	\$ 60.807,1	\$ 66.459,8	22,92%
\$ 340.000,0	\$ 10.752,5	\$ 60.807,1	\$ 71.559,6	21,05%
\$ 390.000,0	\$ 10.752,5	\$ 60.807,1	\$ 71.559,6	18,35%
\$ 440.000,0	\$ 14.792,4	\$ 60.807,1	\$ 75.599,5	17,18%
\$ 490.000,0	\$ 14.792,4	\$ 60.807,1	\$ 75.599,5	15,43%
\$ 540.000,0	\$ 18.817,0	\$ 60.807,1	\$ 79.624,1	14,75%
\$ 590.000,0	\$ 18.817,0	\$ 60.807,1	\$ 79.624,1	13,50%
\$ 640.000,0	\$ 18.817,0	\$ 60.807,1	\$ 79.624,1	12,44%
\$ 690.000,0	\$ 43.010,0	\$ 60.807,1	\$ 103.817,2	15,05%
\$ 740.000,0	\$ 43.010,0	\$ 60.807,1	\$ 103.817,2	14,03%
\$ 790.000,0	\$ 43.010,0	\$ 60.807,1	\$ 103.817,2	13,14%
\$ 840.000,0	\$ 43.010,0	\$ 60.807,1	\$ 103.817,2	12,36%
\$ 890.000,0	\$ 43.010,0	\$ 60.807,1	\$ 103.817,2	11,66%
\$ 940.000,0	EXCLUIDO	-	-	-
\$ 990.000,0	EXCLUIDO	-	-	-
\$ 1.040.000,0	EXCLUIDO	-	-	-
\$ 1.090.000,0	EXCLUIDO	-	-	-

**Tabla 5.** *Carga tributaria anual de un profesional Autónomo*

NIVEL DE INGRESO ANUAL	IVA	GANANCIAS	CPCE	TOTAL	INCIDENCIA
\$ 240.000,0	\$ 24.991,7	\$ -	\$ 60.807,1	\$ 85.798,9	35,75%
\$ 290.000,0	\$ 30.198,3	\$ -	\$ 60.807,1	\$ 91.005,5	31,38%
\$ 340.000,0	\$ 35.405,0	\$ 162,3	\$ 60.807,1	\$ 96.374,4	28,35%
\$ 390.000,0	\$ 40.611,6	\$ 1.962,0	\$ 60.807,1	\$ 103.380,7	26,51%
\$ 440.000,0	\$ 45.818,2	\$ 5.014,2	\$ 60.807,1	\$ 111.639,5	25,37%
\$ 490.000,0	\$ 51.024,8	\$ 9.093,7	\$ 60.807,1	\$ 120.925,6	24,68%
\$ 540.000,0	\$ 56.231,4	\$ 14.402,9	\$ 60.807,1	\$ 131.441,4	24,34%
\$ 590.000,0	\$ 61.438,0	\$ 20.102,9	\$ 60.807,1	\$ 142.348,0	24,13%
\$ 640.000,0	\$ 66.644,6	\$ 26.951,8	\$ 60.807,1	\$ 154.403,5	24,13%
\$ 690.000,0	\$ 71.851,2	\$ 34.140,4	\$ 60.807,1	\$ 166.798,7	24,17%
\$ 740.000,0	\$ 77.057,9	\$ 42.240,4	\$ 60.807,1	\$ 180.105,3	24,34%
\$ 790.000,0	\$ 82.264,5	\$ 50.340,4	\$ 60.807,1	\$ 193.411,9	24,48%
\$ 840.000,0	\$ 87.471,1	\$ 58.440,4	\$ 60.807,1	\$ 206.718,5	24,61%
\$ 890.000,0	\$ 92.677,7	\$ 67.508,3	\$ 60.807,1	\$ 220.993,1	24,83%
\$ 940.000,0	\$ 97.884,3	\$ 76.808,3	\$ 60.807,1	\$ 235.499,7	25,05%
\$ 990.000,0	\$ 103.090,9	\$ 86.108,3	\$ 60.807,1	\$ 250.006,3	25,25%
\$ 1.040.000,0	\$ 108.297,5	\$ 95.855,6	\$ 60.807,1	\$ 264.960,2	25,48%
\$ 1.090.000,0	\$ 113.504,1	\$ 106.355,6	\$ 60.807,1	\$ 280.666,8	25,75%

En el cálculo de la carga tributaria de un profesional autónomo (Tabla 5) se trabajó bajo el supuesto de que los ingresos brutos anuales fueron los facturados y obtenidos de manera final por el contador público. Para llegar al importe de carga fiscal que representa el IVA, a los ingresos totales se le detrajo el importe de ingresos netos, dividiendo el monto bruto por la alícuota general de 21%. En relación a este impuesto se tomó para la inclusión del Crédito Fiscal IVA la suposición de que el profesional cuenta con compras facturadas anuales que representan un 40% de los ingresos obtenidos. Proporción que se consideró razonable y representativa a fines de tomar a cuenta de este impuesto.

Para la obtención de impuesto a las ganancias para las alternativas tributarias de autónomo y dependiente (Tabla 6), se tomó el supuesto de que se trata de un profesional soltero, sin carga de familias. Se tomaron como deducciones a la ganancia bruta anual las admitidas en el Art. 23 de la Ley 20.629 inc. a) mínimo no imponible e inc. c) deducción especial, apartado 1) para autónomos y apartado 3) para relaciones de dependencia publicadas por AFIP para el periodo fiscal 2018.

A razón de no contar con la posibilidad de obtener información precisa al respecto, y siguiendo el criterio adoptado para el IVA, se tomó como supuesto que el trabajador cuenta con egresos facturados que representan el 40% de los ingresos totales, aptos para considerarse gastos deducibles del impuesto a las ganancias del Art. 80 de la Ley 20.629 relacionados al desarrollo de la actividad y de mantenimiento y conservación de la ganancia gravada. Esto para el caso de la liquidación de profesionales autónomos. En cuanto al contador en relación de dependencia se detrajo de la ganancia bruta, como parte de las deducciones generales, los importes ingresados

por conceptos de aportes jubilatorios y aportes a la obra social, tal como lo establece respectivamente la Ley en los inc. d) y g) del Art. 81.

Se omite en el listado de impuestos considerados la contribución al régimen autónomo debido a que, al tratarse de un profesional matriculado, los conceptos que la contribución engloba se abonan conjuntamente con el importe que ingresa al CPCE. Tal como se hizo mención anteriormente, este pago de derecho de ejercicio contempla aportes al régimen de previsión social y cobertura social médica.

**Tabla 6.** *Carga tributaria anual de un profesional en relación de dependencia*

NIVEL DE INGRESO ANUAL	PREVISIONAL	O. SOCIAL	INSSJP	GANANCIAS	CPCE	TOTAL	INCIDENCIA
\$ 240.000,0	\$ 26.400,0	\$ 7.200,0	\$ 7.200,0	\$ -	\$ 4.800,0	\$ 45.600,0	19,00%
\$ 290.000,0	\$ 31.900,0	\$ 8.700,0	\$ 8.700,0	\$ -	\$ 4.800,0	\$ 54.100,0	18,66%
\$ 340.000,0	\$ 37.400,0	\$ 10.200,0	\$ 10.200,0	\$ -	\$ 4.800,0	\$ 62.600,0	18,41%
\$ 390.000,0	\$ 42.900,0	\$ 11.700,0	\$ 11.700,0	\$ -	\$ 4.800,0	\$ 71.100,0	18,23%
\$ 440.000,0	\$ 48.400,0	\$ 13.200,0	\$ 13.200,0	\$ -	\$ 4.800,0	\$ 79.600,0	18,09%
\$ 490.000,0	\$ 53.900,0	\$ 14.700,0	\$ 14.700,0	\$ 1.964,7	\$ 4.800,0	\$ 90.064,7	18,38%
\$ 540.000,0	\$ 59.400,0	\$ 16.200,0	\$ 16.200,0	\$ 6.577,7	\$ 4.800,0	\$ 103.177,7	19,11%
\$ 590.000,0	\$ 64.900,0	\$ 17.700,0	\$ 17.700,0	\$ 13.648,6	\$ 4.800,0	\$ 118.748,6	20,13%
\$ 640.000,0	\$ 70.400,0	\$ 19.200,0	\$ 19.200,0	\$ 22.128,7	\$ 4.800,0	\$ 135.728,7	21,21%
\$ 690.000,0	\$ 75.900,0	\$ 20.700,0	\$ 20.700,0	\$ 32.018,7	\$ 4.800,0	\$ 154.118,7	22,34%
\$ 740.000,0	\$ 81.400,0	\$ 22.200,0	\$ 22.200,0	\$ 43.598,4	\$ 4.800,0	\$ 174.198,4	23,54%
\$ 790.000,0	\$ 86.900,0	\$ 23.700,0	\$ 23.700,0	\$ 55.208,4	\$ 4.800,0	\$ 194.308,4	24,60%
\$ 840.000,0	\$ 92.400,0	\$ 25.200,0	\$ 25.200,0	\$ 67.827,5	\$ 4.800,0	\$ 215.427,5	25,65%
\$ 890.000,0	\$ 97.900,0	\$ 26.700,0	\$ 26.700,0	\$ 81.157,5	\$ 4.800,0	\$ 237.257,5	26,66%
\$ 940.000,0	\$ 103.400,0	\$ 28.200,0	\$ 28.200,0	\$ 94.816,0	\$ 4.800,0	\$ 259.416,0	27,60%
\$ 990.000,0	\$ 108.900,0	\$ 29.700,0	\$ 29.700,0	\$ 109.866,0	\$ 4.800,0	\$ 282.966,0	28,58%
\$ 1.040.000,0	\$ 114.400,0	\$ 31.200,0	\$ 31.200,0	\$ 124.916,0	\$ 4.800,0	\$ 306.516,0	29,47%
\$ 1.090.000,0	\$ 119.900,0	\$ 32.700,0	\$ 32.700,0	\$ 139.966,0	\$ 4.800,0	\$ 330.066,0	30,28%

La incidencia que cada uno de estos costos constituyen en el ingreso puede verse reflejada en la Tabla 7 donde se expresó en porcentajes la representatividad de la carga fiscal, previsional y de salud sobre el ingreso bruto anual de un contador público. La importancia de este análisis, que resuelve el cuarto objetivo específico, radica en que se

mostró como cada situación afecta de manera desigual el poder adquisitivo del profesional.

**Tabla 7.** *Incidencia de la carga tributaria sobre los ingresos brutos anuales*

NIVEL DE INGRESO ANUAL	INCIDENCIA (EN %)		
	MONOTRIBUTISTA	AUTONOMO	DEPENDIENTE
\$ 240.000,0	27,69%	35,75%	19,00%
\$ 290.000,0	22,92%	31,38%	18,66%
\$ 340.000,0	21,05%	28,35%	18,41%
\$ 390.000,0	18,35%	26,51%	18,23%
\$ 440.000,0	17,18%	25,37%	18,09%
\$ 490.000,0	15,43%	24,68%	18,38%
\$ 540.000,0	14,75%	24,34%	19,11%
\$ 590.000,0	13,50%	24,13%	20,13%
\$ 640.000,0	12,44%	24,13%	21,21%
\$ 690.000,0	15,05%	24,17%	22,34%
\$ 740.000,0	14,03%	24,34%	23,54%
\$ 790.000,0	13,14%	24,48%	24,60%
\$ 840.000,0	12,36%	24,61%	25,65%
\$ 890.000,0	11,66%	24,83%	26,66%
\$ 940.000,0	-	25,05%	27,60%
\$ 990.000,0	-	25,25%	28,58%
\$ 1.040.000,0	-	25,48%	29,47%
\$ 1.090.000,0	-	25,75%	30,28%

## Discusión

La investigación realizada para la concreción de este informe permite conocer y dimensionar la asimetría existente entre las distintas formas de imposición para el caso particular de un contador público de la provincia de Córdoba, según encuadre su actividad como trabajador asalariado, autónomo o monotributista. A raíz de los cálculos realizados puede notarse una gran variabilidad en la carga fiscal que cada alternativa de tributación representa sobre los ingresos del profesional. Tomando la sumatoria de la incidencia de carga fiscal en el ingreso para todos los tramos establecidos en el análisis, podemos observar que a nivel agregado existe una amplia diferencia entre los costos

anuales. La menor carga fiscal se observa en el monotributo, con una incidencia promedio acumulada que representa un 16,40% del ingreso total anual, seguida de la modalidad de desarrollo de trabajo en relación de dependencia con un 22,77%. Finalmente la alternativa que más impacto tiene en el ingreso del profesional, representando costos promedios de un 26,03%, se encuentra en el régimen general o autónomo.

Si bien estos índices nos muestran en una primera medida cuál de las alternativas de tributación resulta en promedio menos costosa en función a los ingresos, siguiendo con los objetivos de la investigación, se examinan los diferentes tramos en los que se dividieron los ingresos para encontrar el método de registro de actividad que le resulte más conveniente al profesional en cada uno de ellos.

Partimos del análisis de la actividad bajo el régimen simplificado o monotributo. Podemos extraer de los resultados obtenidos, que para diferentes tramos de ingresos consecutivos, el costo total anual que debe afrontar el profesional por los impuestos a ingresar, dados por el impuesto integrado y el aporte al CPCE, se mantiene estable. Como contracara de esto, no se comporta de igual manera la incidencia del costo en el ingreso anual. Esto es así ya que el costo del monotributo es fijo por categorías. A medida que aumenta el ingreso pero no se alcanza el tope máximo final de cada categoría, la representatividad del costo se va volviendo inferior en función al ingreso. Observamos así, una incidencia cada vez menor de los costos a medida que avanzamos en el cálculo con los distintos niveles de ingresos.

La particularidad que presenta esta forma de tributación es que los topes se establecen no solo para delimitar categoría sino también para la aptitud del

contribuyente para estar incorporado al régimen. Como podemos observar en la Tabla 4, para los tramos de ingresos que van desde los \$940 mil en adelante, el profesional queda excluido del monotributo para la actividad de prestación de servicios, teniendo que encuadrarse obligatoriamente en el régimen general. El tope máximo de ingresos publicado por AFIP para el año 2018 está establecido para la categoría H en un monto de \$896.043,90. A partir de allí es que el régimen simplificado deja de ser una alternativa válida para encuadrar la actividad. Esta limitación está relacionada a la clase de actividad que desarrolla un contador público. Ya que este régimen continúa con tres categorías superiores, pero destinadas exclusivamente a actividad de ventas de cosas muebles.

El encuadre del Monotributo se mantiene prácticamente como el más conveniente a lo largo de todo el tramo de ingresos analizados. La conveniencia comienza a hacerse bien marcada desde los ingresos de \$440 mil en adelante, muy por encima de las demás formas impositivas.

Siguiendo el análisis, y tomando los parámetros obtenidos en el desarrollo de actividad independiente bajo el régimen de autónomos, vemos un gran incremento en los costos que respectan al desarrollo profesional. Este encuadre obliga al trabajador a la presentación y pago del IVA e impuesto a las ganancias, que son proporcionales a la magnitud de la renta obtenida por el profesional. A diferencia de esto, en el régimen simplificado se encuentran incluidas por un monto fijo en el impuesto integrado. De allí es que deriva principalmente este importante aumento de los costos impositivos anuales.



En el encuadre autónomo la incidencia de la carga tributaria inicia con un alto porcentaje en los tramos iniciales de ingresos, para luego ir disminuyendo hasta mantenerse alrededor de entre 24% y 25% de los ingresos. Esto hace que la alternativa se vuelva atractiva y conveniente únicamente ante el encuadre de relación de dependencia, con ingresos superiores a los \$840 mil. Se parte de costos que alcanzan entre el 35,75% y 31,38% para los niveles más bajos de ingresos, llegando a una incidencia de 25,75% para el máximo nivel de ingresos de la escala propuesta.

En ambas modalidades de desarrollo de trabajo independiente el costo relacionado al pago de matrícula del CPCE para el derecho del ejercicio profesional se mantiene estable anualmente y la suma no es proporcional al ingreso sino por categoría en función de la edad del profesional. Por lo que entre estas dos primeras alternativas, no tiene peso relativo en la decisión de la conveniencia de elegir uno u otro encuadre.

En caso de que las actividades se desarrollen bajo la modalidad de trabajo dependiente, nos encontramos con que los costos que afronta el profesional son los que derivan de los descuentos que se detraen de su remuneración bruta para luego ser ingresados por el empleador al fisco. Comprenden 11% de aporte jubilatorio, 3% de aporte a la obra social, 3% de aporte al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, impuesto a las ganancias y aporte al CPCE. Para este caso observamos un costo siempre creciente en función al crecimiento del ingreso, ya que los conceptos que lo componen son proporcionales y progresivos.

Existen fundamentalmente dos puntos que marcan una gran diferencia entre el trabajo en relación de dependencia y las formas impositivas independientes. Por un lado el desarrollo de actividad bajo relación de dependencia hace acreedor al profesional de

un incremento en la deducción especial, establecida en el Art.23 Inc. c) Apartado 2 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, que la hace 3,8 veces mayor que la deducción especial reconocida para trabajadores autónomos. Esta ampliación en las deducciones hace que al determinar costos inferiores en un impuesto con tanto peso, como lo es el impuesto a las ganancias, la relación de dependencia obtenga gran ventaja en cuanto a conveniencia respecto al encuadre en autónomos en los primeros 10 rangos de ingresos, es decir desde los \$240 mil a los \$690 mil de ingresos anuales. Esta tendencia se marca principalmente en los primeros tramos ya que cuando los ingresos en relación de dependencia no llegan al monto mínimo para tributar, bajo el régimen autónomo ya están tributando un monto significativo de impuesto. Por ejemplo, en el tramo de ingresos iguales a \$490 mil anuales, un autónomo ingresa un impuesto anual de \$9.093,68 mientras que un empleado dependiente lo hace por \$1.964,69. Notamos entonces que para igual nivel de ingresos un profesional autónomo paga un impuesto 4,6 veces mayor que un empleado en relación de dependencia.

Por el otro lado, la segunda diferencia importante se da cuando calculamos el aporte al CPCE. La conformación de arancel profesional publicada y actualizada periódicamente por el Consejo Profesional, está dada para el caso de relaciones de dependencia por un importe reducido, previendo que el trabajador ya está realizando aportes al sistema de jubilación y obra social a través de su empleador. Por lo tanto el Consejo no incluye en su arancel para profesionales dependientes el aporte a la caja previsional de contadores públicos ni el aporte al servicio médico. Obteniendo de esta forma, un costo anual de \$4.800 para dependientes, contra un costo de \$ 60.807,12 para independientes.

Habiendo considerado cada uno de los costos finales que representan las distintas formas de tributación a raíz de la legislación vigente, y cómo inciden ellos en el ingreso anual, podemos plantear la conveniencia de encuadrarse en uno u otro régimen según cada tramo de ingreso.

Partiendo de que un profesional autónomo, bajo los supuestos utilizados para el desarrollo del proceso de cálculo, tendrá costos que son superiores a los que presentan las restantes dos formas de imposición en los tramos que van desde \$240 mil a \$740 mil, representando el 61% de los rangos de análisis, lo consideraremos como el menos conveniente en cuanto a la economía del profesional de manera general. Este encuadre tiene un impacto que puede considerarse bastante negativo para los ingresos de menor cuantía, absorbiendo gran porcentaje de los ingresos del trabajador.

Continuando con el análisis de la conveniencia de la carga tributaria, comparando las alternativas de un empleado en relación de dependencia con uno monotributista, vemos que con ingresos que se encuentran entre \$240 mil y \$390 mil anuales es menor la incidencia que tiene el costo fiscal en la remuneración del asalariado. La diferencia que obtenemos es de 8,69% al inicio de la escala hasta que se hace casi imperceptible a medida que analizamos ingresos superiores. A partir de allí comienza a cambiar la situación volviéndose más conveniente la alternativa del monotributo. Esto se mantiene hasta el nivel de ingresos en el cual el profesional quedaría excluido del régimen simplificado por exceder los topes máximos de facturación, que para este análisis correspondería a un ingreso anual de \$ 940 mil. En los últimos tres tramos en los que podemos realizar la comparación nos encontramos con diferencias de 11,45%; 13,29% y 14,99% entre las dos modalidades. Marca una tendencia creciente a que es el

monotributo la opción más conveniente y cada vez más económica de encuadrar esta actividad profesional.

Luego de llegar a niveles de ingresos en los que el monotributo no es una opción que podamos tomar, nos quedan las opciones de trabajo autónomo y asalariado. En estos últimos tramos de la escala de análisis las diferencias porcentuales de los costos son reducidas. Logra marcarse una diferencia a favor de del responsable inscripto cuando los ingresos superan los \$990 mil, sumando un costo que es aproximadamente 4% menor que los costos del trabajador dependiente.

Podemos apreciar que el pensamiento de Casalí y Bertranou (2007) a cerca de las formas de contratación y la eminente *deslaborización* o de huida del derecho del trabajo, podría manifestarse en la actualidad hacia la figura del monotributo particularmente. Esta alternativa muestra costos que, dentro de los márgenes permitidos para este encuadre, se hacen muy inferiores a los que presentan las formas de tributación restantes.

Es fundamental mencionar como una importante limitación del trabajo de investigación, que no se encontraron estudios previos a cerca de la incidencia de los costos tributarios y los efectos de los mismos en el ingreso de un Contador Público de la provincia de Córdoba. Es esta limitación la que se convierte en la principal fortaleza del trabajo, ya que podrá ser tomado como referencia en búsquedas que aborden la temática de la asimetría impositiva dentro de la provincia y la región, convirtiéndose en un antecedente para futuras líneas de investigación.

Hay que resaltar que el encuadre de las actividades profesionales dentro de alguno de los regímenes analizados, si bien no será siempre una elección libre, el mismo estará

influenciado por las necesidades y preferencias personales del trabajador, ya que cada opción le otorgará diferentes beneficios en áreas previsionales y de salud. Este estudio está limitado únicamente al componente económico de representan las formas de encuadre existentes, y la conveniencia de un encuadre por sobre otro, para los diferentes rangos de ingresos, está condicionada a la incidencia o impacto económico de la alternativa en los ingresos.

Se plantea de esta manera la posibilidad de indagar en próximas investigaciones acerca de las ventajas y contras que cada uno de los tipos impositivos planteados le otorgan al profesional en cuanto al acceso a sistemas de salud y seguridad social.

## Referencias

**AFIP.** (2017). *Sistema tributario argentino - Legislación y administración tributaria.*

Recuperado de

[https://www.afip.gob.ar/institucional/documentos/sisTribArg\\_v\\_20170712.pdf](https://www.afip.gob.ar/institucional/documentos/sisTribArg_v_20170712.pdf)

**AFIP.** (2018). *Monotributo. Categorías.* Recuperado de

<https://www.afip.gob.ar/monotributo/categorias.asp>

**AFIP.** (2018) *Ganancias y bienes personales. Deducciones 2018.* Recuperado de

<https://www.afip.gob.ar/gananciasybienes/documentos/DEDUCCIONESDEL2018.pdf>

**Beck, U.** (1998), *La sociedad del riesgo*, Barcelona: Paidós.

**Bertranou, F.** (2011). *La formalización del empleo en Argentina. Notas OIT.*

Recuperado de

[http://www.politicaspUBLICAS.uncu.edu.ar/upload/La\\_formalizacin\\_del\\_empleo\\_en\\_Argentina.\\_Notas\\_de\\_la\\_OIT\\_.pdf](http://www.politicaspUBLICAS.uncu.edu.ar/upload/La_formalizacin_del_empleo_en_Argentina._Notas_de_la_OIT_.pdf)

**Canales, Gerardo Darío.** (2012) Trabajo independiente, retribuciones y encuadre

previsional. *XXXIV Simposio Nacional de profesores de práctica profesional.*

Facultad de Ciencias Económicas, Jurídicas y Sociales - Universidad Nacional de Salta (U.N.S.) Salta.

**Castelao Caruana, M. A.** (julio – diciembre del 2016). La formalización de los

trabajadores por cuenta propia en Argentina: análisis del programa Monotributo

Social y de los factores que condicionan su alcance. *Equidad y desarrollo*, 26, pp. 13-38.

**Casalí P. y Bertranou F.** (2007). Los trabajadores independientes y la seguridad social.

*Serie de publicaciones de la Secretaría de Seguridad Social. Año IV. Nro. 4.*

Buenos Aires. Ministerio de trabajo, empleo y seguridad social.

- Casalí, P., Jiménez, M., Lépure, E., Ortega, L. y Álvarez, M.** (2018). *Seguridad social para los trabajadores independientes en Argentina: diseño, cobertura y financiamiento. Serie documentos de trabajo 19*. Recuperado de [https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/---ilo-buenos\\_aires/documents/publication/wcms\\_619069.pdf](https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/---ilo-buenos_aires/documents/publication/wcms_619069.pdf)
- Chiote, Gonzalo** (2012). Dime si eres autónomo, monotributista o un empleado en relación de dependencia y te diré que carga tributaria tienes. *I-profesional*. Recuperado de <https://www.iprofesional.com/notas/148498-Dime-si-eres-autonomo-monotributista-o-un-empleado-en-relacion-de-dependencia-y-te-dire-que-carga-tributaria-tienes>
- CPCE.** (2019). *Conformación del arancel profesional*. Recuperado de <https://cpcecba.org.ar/media/2019/Conformacion%20del%20arancel%20profesional%2005.pdf>
- Decreto 649/97.** (1997). Impuestos a las ganancias. Poder Ejecutivo Nacional
- Estévez, P. E.** (2011). *Régimen simplificado para pequeños contribuyentes - Monotributo. Cuadernos del Instituto AFIP, C23*. Recuperado de <https://www.afip.gob.ar/educacionTributaria/BibliotecaDigital/documentos/C23.pdf>
- Grasso, L.** (1999). *Introducción a la estadística en ciencias sociales y del comportamiento*. Córdoba, AR: Taller de Imprenta de la Facultad de Filosofía y Humanidades de la Universidad Nacional de Córdoba.
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C. y Baptista Lucio, M. del P.** (2010). *Metodología de la investigación* (5.a ed.). México D. F., MX: McGraw-Hill.
- Ley 6.006.** Código Tributario de la provincia de Córdoba (16 de febrero de 1977)

**Ley 18.038.** Nuevo Régimen de jubilaciones y pensiones para los trabajadores Autónomos (30 de diciembre de 1968)

**Ley 20.629.** Impuesto a las ganancias (27 de diciembre de 1973)

**Ley 24.241.** Sistema integrado de jubilaciones y pensiones (23 de septiembre de 1993)

**Ley 26.565.** Régimen simplificado para pequeños contribuyentes (01 de enero de 2010)

**MECON.** (13 de enero de 2019). *Recaudación Tributaria Anual: Nominal y en % del PIB.* Recuperado de

<https://www.argentina.gob.ar/hacienda/ingresospublicos/recaudaciontributaria>

**Ministerio de Producción y Trabajo.** (28 de Marzo de 2019) *Reporte de trabajo registrado.* Recuperado de

[www.trabajo.gob.ar/downloads/estadisticas/Reporte\\_Laboral\\_Enero\\_2019.pdf](http://www.trabajo.gob.ar/downloads/estadisticas/Reporte_Laboral_Enero_2019.pdf)

**Puppato, L. y Tapia Serrano, M.** (2017). *La precarización laboral en y desde el estado. VIII precongreso regional de especialistas en estudio del trabajo. El trabajo en cuestión.* Recuperado de [http://bdigital.uncu.edu.ar/objetos\\_digitales/10574/mesa-1.-puppato-tapia-serrano.docx.pdf](http://bdigital.uncu.edu.ar/objetos_digitales/10574/mesa-1.-puppato-tapia-serrano.docx.pdf) 13

**Salim, J. y D'angela, W.** (2006). *Régimen Simplificado para pequeños contribuyentes - Monotributo.* Recuperado de

<http://www.afip.gob.ar/estudios/archivos/Monotributo.pdf>